



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 255-2025-SENAMHI/OA

Lima, 18 de diciembre de 2025

VISTOS:

Proveído N° D047017-2025-SENAMHI-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° D000564-2025-SENAMHI-OAJ emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 025-2025-SENAMHI-UA-CP, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Técnico N° D000006-2025-SENAMHI-DZ11-SBC, emitido por la Especialista de Agronomía de la Dirección Zonal 11;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (en adelante, el SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI. El artículo 32 de este último establece que, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración es la encargada de gestionar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la entidad, en concordancia con las normas técnicas y legales de los entes rectores de los sistemas y políticas de gestión institucional, teniendo dentro de sus funciones: *“b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes patrimoniales de la institución; y, g) Administrar las altas y bajas de los bienes patrimoniales, de acuerdo a la normativa vigente”*;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula que tiene por finalidad establecer principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en su artículo 6 establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento; mientras que, en el numeral 11.1 del artículo 11 refiere que, el

Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: “1) *Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras*, 2) *Gestión de Adquisiciones* y 3) *Administración de Bienes*”, siendo que este último comprende los bienes muebles e inmuebles;

Que, en ese marco, con Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, “Directiva que regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada y disposición final de bienes inmuebles” (en adelante, la Directiva), la cual según su artículo 1 tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada; así como, la disposición final de los bienes inmuebles de las entidades y del Estado para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Directiva, refiere que se entiende por “Actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada” aquellos actos que permiten a una entidad o al Estado, representado por la DGA, obtener predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a través de donación, según corresponda; así como, a una entidad obtener bienes inmuebles de propiedad privada a través de dación en pago. Asimismo, el artículo 6 de la Directiva, señala que las entidades pueden acceder a través de la donación a un predio o bien inmueble de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario, constituyéndose como entidad donataria; mientras que, el artículo 7 de la misma, refiere que la oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad;

Que, estando a lo anterior, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva establece el trámite de aceptación de la donación, requiriendo los siguientes documentos: “a) *El escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble de propiedad privada, indicando el área, ubicación, número de partida y oficina registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información*. En el caso de sociedad conyugal, el escrito tiene que ser suscrito por las partes de la sociedad; b) *Documento que contenga el valor comercial*; c) *En caso de persona natural: el número de documento nacional de identidad o la copia del carnet de extranjería vigente*; d) *En caso de persona jurídica: la documentación que acredite su personería jurídica, la copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar y copia del certificado de vigencia del poder del representante legal con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar*; e) *El Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble de propiedad privada, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar*; y, f) *La Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble de propiedad privada y de no estar incursa en los límites del artículo 1629 del Código Civil*”

Que, según el numeral 8.3 de la Directiva, la entidad donataria a través de la OGA y la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, debe emitir los informes técnico y legal correspondientes, pronunciándose sobre la idoneidad del bien ofrecido en donación para su aceptación; asimismo, a tenor del numeral 8.4 de la misma, la entidad donataria mediante resolución de su Titular o a quien éste delegue, acepta la donación del predio o bien inmueble de propiedad privada; siendo que, conforme lo señala el numeral 8.6 de la Directiva, luego de suscrita la escritura pública, el donante y la entidad donataria, en representación del Estado, procede a la suscripción del Acta de entrega-recepción (Anexo N° 1 de la Directiva), en el que

se señala los detalles de ubicación, característica generales y estado del predio o bien inmueble donado;

Que, el literal a), numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ, se delega en el Director de la Oficina de Administración del SENAMHI durante el año fiscal 2025, en materia administrativa, aceptar donaciones;

Que, siendo ello así, se tiene el Informe Técnico N° D000006-2025-SENAMHI-DZ11-SBC, mediante el cual la Especialista de Agronomía de la Dirección Zonal 11 emite opinión concluyendo que, desde el punto de vista agrometeorológico, se ha identificado la necesidad de instalar una red mínima de cinco estaciones meteorológicas automáticas con fines agrícolas (EMAA), considerando dos (2) en el distrito de Acocro y una (1) en cada uno de los distritos aledaños de Chiara, Arcos Vinchos y Tambillo, verificándose la necesidad de contar con una estación metereológica automática en el predio materia de donación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 025-2025-SENAMHI-UA-CP, la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, en el marco de sus competencias, emite opinión manifestando que mediante Carta S/N de fecha 10 de setiembre de 2025, el Presidente de la Comunidad Campesina de Pampamarca comunica al SENAMHI que, en asamblea general extraordinaria de la Comunidad Campesina del 07 de setiembre de 2025, se aprueba la donación a favor del SENAMHI de un lote de terreno de 100 m² perteneciente a su Comunidad, valorizado en S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), inscrito en la Partida Electrónica N° 40035135 del Registro de Predios de la Oficina Registral Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, estando autorizado a suscribir la minuta y escritura pública de donación, adjuntando para dichos efectos diversa documentación; por lo que, estando a la evaluación efectuada, concluye que se cuenta con los documentos requeridos en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva, recomendando que se apruebe la donación de un área de terreno de 100 m² del predio denominado “Andarapampa”, que forma parte de un predio matriz ubicado en el distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la partida electrónica y por el valor mencionados a favor de SENAMHI, a fin de que sea destinado para la implementación de la Estación Meteorológica Automática con fines agrícola, conforme a los objetivos institucionales, verificándose la idoneidad de la donación;

Que, a través de Informe Legal N° D000564-2025-SENAMHI-OAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que resulta viable aceptar la donación del área de terreno del predio de 100 m² denominado “Andarapampa”, que forma parte de un predio matriz ubicado en el distrito de Acocro de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, inscrito en Registros Públicos con Partida Electrónica N° 40035135, otorgado por la Comunidad Campesina de Pampamarca a favor del SENAMHI, con un valor comercial de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), para que sea destinado en la implementación de una Estación Meteorológica Automática; asimismo, refiere que corresponde a la Oficina de Administración efectuar el trámite correspondiente para la aceptación de la donación, conforme a la delegación de facultades establecida en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ;

Que, en mérito de la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe Técnico N° 025-2025-SENAMHI-UA-CP de la Coordinación de Control Patrimonial; y, la opinión legal emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000564-2025-SENAMHI-OAJ, se verifica que resulta necesario que la Oficina de Administración emita la resolución que acepte la donación del referido predio, en el marco de

las facultades delegadas en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMEHI/PREJ;

Que, con el visto bueno del Coordinador de Control Patrimonial y del Director de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; Directiva N° 0009-2025-EF/54.01, “Directiva que regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles de propiedad privada y disposición final de bienes inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2025-EF/54.01; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMEHI/PREJ; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2025-SENAMEHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la donación efectuada por la Comunidad Campesina de Pampamarca a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI del predio ubicado en el distrito de Acocro de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, con un área de terreno - predio de 100 m² denominado “Andarapampa”, que forma parte de un predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 40035135 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho de la Oficina Registral Ayacucho, cuyo valor comercial asciende a la suma total de S/. 3, 000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento realizar todos los trámites para la suscripción de la minuta de donación, escritura pública y/ o cualquier otro documento administrativo ante las entidades públicas o privadas, según corresponda, a fin de lograr la inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las Unidades de Abastecimiento y de Contabilidad para las acciones y fines correspondientes, en el marco de sus competencias y conforme con la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Coordinación de Control Patrimonial efectúe el registro de los actos aprobados mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrate y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú